



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000313 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2024

VISTO: El Oficio N° 1718-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de junio del 2024 e Informe N° 598-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de julio del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00292-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2024, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **SE DECLARA INFUNDADO**, la petición realizada por los administrados JOSE DAMIAN SUCLUPE, JOSE MARTIN ARENAS BACA, YOLANDA FERNANDEZ BALLADARES, CECILIA JOSEFINA DIOSES RUIZ, EVELYN JISSET YOLANDA FLORES BECERRA, MARTHA ADELINA GARCIA GUERRA, VICTOR HERRERA SUNCION, KARLA PATRICIA LEON VEINTIMILLA, SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, LEONOR MARIA MORAN TORRES, HALSTON GLEEN POZO CALDERON, MILTON PURIZAGA PRECIADO, GINNA PAOLA SANCHEZ MORAN, DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON, MARIA PAULA SAAVEDRA FERNANDEZ, JOSE WILLIAM SANDOVAL CISNEROS, IRLANY YANET SILVA RIVAS, GERMAN ANIBAL VILLANUEVA PORRAS, WILLIAM YOVERA CRISANTO, DARWIN DANIEL SOSA CASARIEGO, HENRY WILLY CELI CARRASCO, JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA, YESENIA CORNEJO LUNA, AMPARO CAMPOS DE ACOSTA, respecto al pago del incentivo laboral Alimentación y Apoyo Nutricional;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1828194, de fecha 29 de mayo del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, los



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000313 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2024

administrados JOSE DAMIAN SUCLUPE, CECILIA JOSEFINA DIOSES RUIZ, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, VICTOR HERRERA SUNCION, KARLA PATRICIA LEON VEINTIMILLA, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, LEONOR MARIA MORAN TORRES, HALSTON GLEEN POZO CLDERON, MILTON PURIZAGA PRECIADO, GINNA PAOLA SANCHEZ MORAN, DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON, JOSE WILLIAM SANDOVAL CISNEROS, GERMAN ANIBAL VILLANUEVA PORRAS, WILLIAM YOVERA CRISANTO, DARWIN DANIEL SOSA CASARIEGO, HENRY WILLY CELI CARRASCO, JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA, ROSA MARLENE DEZAR IZQUIERDO, YESENIA CORNEJO LUNA, AMPARO CAMPOS DE ACOSTA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JOSE MARTIN ARENAS BACA, YOLANDA BALLADARES, FERNANDEZ, MARTHA ADELINA GARCIA GUERRA, MARIA PAULA SAAVEDRA FERNANDEZ y SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA, contra la Resolución Directoral N° 00292-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2024, alegando que la referida Resolución les causa agravio de índole económico y moral; que los suscritos son trabajadores nombrados en calidad de activos y desde el momento del ingreso a la entidad se les ha incluido en la boleta de haberes, el beneficio del incentivo laboral de canasta que comprende el concepto de Apoyo Nutricional en el monto de S/. 300.00 y el concepto de Alimentación en el monto de S/. 158.00, siendo el total de S/. 458.00, y desde el mes de febrero del 2024 la Dirección Regional de Salud de Tumbes sin ningún criterio lógico jurídico ha recortado este beneficio en sus boletas de haberes; que su petitorio de reintegro del beneficio laboral de canasta de alimentación y apoyo nutricional, se encuentra debidamente fundamentado; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000313 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2024

asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de APELACIÓN ha sido interpuesto el día 29 de mayo del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida con fecha 13 de mayo del 2024 y notificada al representante de los administrados, el día 14 de mayo del 2024 conforme es de verse del Cargo de Notificación que obra a folios 66; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual de los administrados, es el reintegro del concepto denominado “ALIMENTACION Y APOYO NUTRICIONAL”;

Que, según Informe N° 130-2024-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OEGYDRH-AREM, de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por el Jefe de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se advierte que el concepto de pago de Canasta y Apoyo Nutricional se encuentra registrado en el aplicativo AIRHPS en el Rubro Sentencias Judiciales conforme lo indica los Expedientes Judiciales N° 00043-2009-0-2601-JR-CI-01, N° 01357-2008-0-2601-JR-CI-02, N° 00067-2009-0-2701-JR-CI-02 y N° 00093-2002-20-2402-JC2; asimismo, refiere que en la actualidad se cuenta con 49 PEAS Administrativas activas que perciben dicho beneficio y que cuentan con la disponibilidad presupuestal asignada para el período presupuestal, y para ello adjunta el listado correspondiente de las 49 PEAS, y a su vez se adjunta el listado de personal SIN SENTENCIA JUDICIAL de 56 servidores (en la que se encuentran los administrados), conforme es de verse a folios 43 al 48;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000313 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2024

Que, en el citado Informe, también se indica que el pago que venían percibiendo 56 trabajadores administrativos y concepto de canasta y apoyo nutricional, en años anteriores se le cancelaba dicho concepto motivos que se contaba con disponibilidad presupuestal para afrontar dicho pago durante el año, debido a que se contaba con presupuesto de plazas vacantes, y que a la fecha dichas plazas se encuentran coberturadas NO EXISTIENDO la disponibilidad presupuestal para dicho pago. Finalmente concluye que se ha realizado una proyección y análisis del presupuesto asignado en este período presupuestal 2024, se ha evidenciado que si se continúa pagando conceptos remunerativos que no se encuentran registrados en el Aplicativo AIRHPS solo alcanza el presupuesto para el pago de remuneraciones hasta el mes de setiembre del 2024;

Que, dentro de este contexto, queda claro que anteriormente la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ha venido cancelando el concepto de alimentación y apoyo nutricional a los administrados, que no cuentan con sentencia judicial, dado que el sector contaba con plaza vacante presupuestadas, pero con la realización de concurso público de méritos estas ya fueron ocupadas, quedando sin presupuesto para la cancelación del concepto que están solicitando los recurrentes; máxime si se tiene en cuenta que el concepto de pago de Canasta y Apoyo Nutricional se encuentra registrado en el Aplicativo AISHPS en el Rubro Sentencias Judiciales; es decir este pago se realiza a quienes cuenten con sentencia judicial;

Que, en este orden de ideas, deviene en **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Directoral Nº 00292-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2024;

Que, asimismo, es de mencionar que respecto a la apelación interpuesta por la administrada **ROSA MARLENE DEZAR IZQUIERDO**, contenida en el Expediente de Registro de Doc. Nº 1828194, de fecha 29 de mayo del 2024, es de mencionar, que carece de objeto pronunciarnos sobre la impugnación de la recurrente, en razón de que está no aparece en la parte resolutive de la Resolución Directoral Nº 00292-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2024.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 598-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de julio del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000313 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 22 AGO 2024

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los administrados JOSE DAMIAN SUCLUPE, CECILIA JOSEFINA DIOS RUIZ, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, VICTOR HERRERA SUNCION, KARLA PATRICIA LEON VEINTIMILLA, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, LEONOR MARIA MORAN TORRES, HALSTON GLEEN POZO CLDERON, MILTON PURIZAGA PRECIADO, GINNA PAOLA SANCHEZ MORAN, DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON, JOSE WILLIAM SANDOVAL CISNEROS, GERMAN ANIBAL VILLANUEVA PORRAS, WILLIAM YOYERA CRISANTO, DARWIN DANIEL SOSA CASARIEGO, HENRY WILLY CELI CARRASCO, JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA, YESENIA CORNEJO LUNA, AMPARO CAMPOS DE ACOSTA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JOSE MARTIN ARENAS BACA, YOLANDA BALLADARES, FERNANDEZ, MARTHA ADELINA GARCIA GUERRA, MARIA PAULA SAAVEDRA FERNANDEZ y SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA, contra la Resolución Directoral N° 00292-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que respecto a la apelación interpuesta por la administrada ROSA MARLENE DEZAR IZQUIERDO, contenida en el Expediente de Registro de Doc. N° 1828194, de fecha 29 de mayo del 2024, carece de objeto el pronunciamiento sobre la referida impugnación, en razón de que la recurrente no aparece en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00292-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000313 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 AGO 2024

DRST-DR, de fecha 13 de mayo del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CIP. JUAN LUIS SANCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL